



Expediente: PAOT-2019-2834-SPA-1701  
Y su acumulado PAOT-2019-2882-SPA-1735

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15216 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 DÍC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números: PAOT-2019-2834-SPA-1701 y su acumulado PAOT-2019-2882-SPA-1735 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, hechos que se presentan desde hace tres años, un labrador de aproximadamente 3 o 4 años, color miel, otro labrador más pequeño color blanco de uno o dos años que es hijo del primer labrador y otro ejemplar que parece cruza de shnauzer color negro, los cuales han llegado a la casa de manera paulatina, que se encuentran permanentemente en una terraza a la intemperie, cabe señalar que solo tienen una casa y en época de lluvia no es posible que los tres se protejan, no tienen agua y comida disponible y constante y son alimentados con sobras de huesos o de comida, por lo que se ven flacos y se les ven los huesos, y siempre están en medio de la suciedad pues no les limpian (...) por último informo que el perro grande tiene cicatrices en el hocico [hechos que tienen lugar calle Sinanche, manzana 97, lote 01, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía de Tlalpan] (...)*

*(...) maltrato del que son objeto 03 ejemplares caninos, 02 labradores, uno café y uno blanco y otro de talla pequeña, están a la intemperie en una azotea, todo el día, no se les proporciona alimento, ni agua, las heces están rodeados con el agua que se encharca en la azotea y de esa agua beben, están en esa situación desde hace 6 años, (...) se observan delgados, el pelaje se observa como si estuviese quemado (...) [hechos que tienen lugar calle Sinanche, manzana 97, lote 01, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía de Tlalpan] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos,



Expediente: PAOT-2019-2834-SPA-1701  
Y su acumulado PAOT-2019-2882-SPA-1735

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15216 -2021

realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### **Bienestar animal**

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en el domicilio en calle Sinanche, manzana 97, lote 01, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía de Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho, de raza labrador de aproximadamente nueve años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de "Chester", tiene un pelaje color chocolate.
  2. Macho, criollo, de aproximadamente seis meses de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Dante", tiene un pelaje color negro.
  3. Macho de aproximadamente cuatro años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Güero" y tiene un pelaje color blanco.
- **Condición corporal y muscular.** "Chester" y "Dante" se encontraban con buena condición corporal y "Güero" delgado, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas se aprecian, sin grasa corporal.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en la azotea del inmueble, cuentan con refugio que les permite protegerse de la intemperie consistente en una casa-refugio. Es de señalar que el patio se observó sucio, con la presencia de heces secas.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron cuatro recipientes de plástico, dos que contenían agua a libre disposición y dos para el suministro de alimento. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y arroz con una frecuencia de dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2834-SPA-1701  
Y su acumulado PAOT-2019-2882-SPA-1735

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15216-2021

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar la condición corporal de “Güero”.
- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento todos los días.

FOTOGRAFÍA 1



“Güero”

FOTOGRAFÍA 2



“Chester”

FOTOGRAFÍA 3



“Dante”

Figura 1. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio de mérito, a efecto de constatar si el propietario de los ejemplares caninos había realizado las recomendaciones que le fueron señaladas; sin embargo nadie atendió la diligencia, toda vez que al llamar a la puerta en repetidas ocasiones no se obtuvo alguna respuesta.

Por lo anterior, personal de esta Entidad sostuvo comunicación con la persona denunciante quien informó que los ejemplares caninos motivo de denuncia ya no se encuentran en el inmueble, ya que sus propietarios se cambiaron de domicilio, llevándose consigo a los ejemplares..

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2834-SPA-1701  
Y su acumulado PAOT-2019-2882-SPA-1735

No. Folio: PAOT-05-300/200-15216 -2021

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de tres animales de compañía.
- La persona denunciante manifestó que los ejemplares caninos motivo de la denuncia ya no se encuentran en el inmueble ya que fueron reubicados, por lo que existe imposibilidad material para continuar con la investigación, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los caninos en el lugar de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

